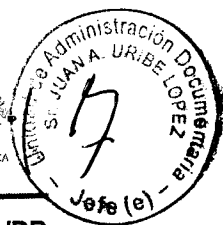




Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0162

-2014-GORE-ICA/PR

Ica, **26 MAYO 2014**

VISTO, el MEMORANDO N° 1009-2014-GRINF, INFORME N° 329-2014-SGSL, INFORME N° 056-2014-SGSL/AFC, CARTA N° 0856-2014/ Consorcio Pro Salud Chincha/Gobierno Regional de Ica CARTA N° 040-2014-CM/HCH, respecto al Presupuesto Adicional N° 05 de la Obra: **"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chincha - DIRESA - ICA"** solicitado por Representante Legal de la **CONSTRUCTORA MALAGA HNOS S.A.**; opinión que expresamos en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de Febrero de 2013, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 014-2013-GORE-ICA, entre la Entidad y la CONSTRUCTORA MALAGA HNOS. S.A., cuyo Representante Legal es Adela Armida Malaga Torres de Medina, al haber sido declarado ganador de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 0012-2012-GORE-ICA para la ejecución de la obra: **"Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chincha - DIRESA - ICA"**, por un monto de S/. 28'246,602.70 (Veintiocho Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Dos con 70/100 Nuevos Soles), bajo el Sistema de Contratación **PRECIOS UNITARIOS**, con un plazo de ejecución de 360 días calendario.

Que, mediante Carta N° 040-2014-CM/HCH de fecha 15 de Abril de 2014, la Representante Legal de CONSTRUCTORA MALAGA HNOS S.A., Sra. Adela Armida Malaga Torres de Medina, presenta al Supervisor de la Obra - CONSORCIO PRO SALUD CHINCHA el expediente del Adicional de Obra N° 05 sustentado en la ejecución de partidas por mayores metrados y partidas nuevas de Estructura, Arquitectura e Instalaciones Eléctricas, que asciende a un monto de S/. 213,519.32 Nuevos Soles; para su aprobación y trámite correspondiente.

Que, mediante Carta N° 0856-2014/Consorcio Pro Salud Chincha/Gobierno Regional de Ica recepcionado por la Sub Gerencia de Obras con fecha 24 de Abril de 2014, el Representante Legal del CONSORCIO PRO SALUD CHINCHA, encargado de la Supervisión de la Obra, remite al Gobierno Regional de Ica el informe del expediente de Adicional de Obra N° 05, en el que precisa que el presupuesto adicional de obra se refiere propiamente a la ejecución de partidas relacionadas a Arquitectura, Estructuras e Instalaciones Eléctricas que resultaron durante el desarrollo de la ejecución de la obra, asimismo señala que del análisis de los metrados y de las partidas del presupuesto presentado por el contratista se deduce que no están definidos los costos unitarios de las partidas nuevas, no se adjunta el Acta de Pactación de Precios que permita definir y sustentar los montos que se señala en el presupuesto presentado.

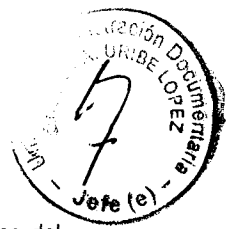
Concluye en el referido informe que el presupuesto adicional solicitado deviene en Improcedente por cuanto *no esta definido los costos unitarios que determinan y sustentan el presupuesto de dicho adicional al existir partidas nuevas dentro del mismo*; asimismo recomienda reevaluar el presente adicional en la liquidación de la obra.

Que, mediante Informe N° 117-2014-SGO/NHPF recepcionado por la Sub Gerencia de Obras con fecha 12 de Mayo de 2014, el Monitor de Obra, Ing. Nicasio Pillohuaman Flores, luego de evaluar el expediente del adicional N° 05 concluye que este no cumple con el debido procedimiento, por no haber presentado el Acta de Pactación de Precios para las partidas nuevas que se indican, no ha presentado los planos de replanteo y teniendo en consideración lo opinado por la supervisión, recomienda que este sea declarado Improcedente; informe que cuenta con la conformidad del funcionario encargado de la Sub Gerencia de Obras por Informe N° 360-2014-SGO, recepcionado por la Gerencia Regional de Infraestructura con fecha 13 de Mayo de 2014, quien lo deriva a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante proveido de fecha 13 de Mayo de 2014.

Que, mediante Informe N° 056-2014-SGSL/AFC de fecha 15 de Mayo de 2014, el Ing. Ananías Fernández Condori, Profesional de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, concluye por declarar la improcedencia del adicional solicitado tomando en cuenta lo precisado por la empresa supervisora así como por el Monitor de Obra; informe que es validado por el encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y lo eleva a la Gerencia Regional de Infraestructura por Informe N° 329-2014-SGSL de fecha 16 de Mayo de 2014, ésta última hace suyo el referido informe y lo deriva a esta Asesoría Jurídica con Memorando N° 1009-2014-ORAJ de fecha 20 de Mayo de 2014, para la opinión legal correspondiente.

Que, el segundo párrafo del Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.L. N° 1017, estipula que *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales, podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"*.





Que, del mismo modo, el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF establece:

“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándose los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”.

“En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente”.

Que en el presente caso, la CONSTRUCTORA MALAGA HNOS S.A., mediante Carta N° 040-2014-CM/HCH de fecha 15 de Abril de 2014 presentó el Expediente del Adicional de Obra N° 05 para su trámite correspondiente, sustentado en la ejecución de partidas por mayores metrados y partidas nuevas de Estructura, Arquitectura e Instalaciones Eléctricas para darle viabilidad al proyecto, señalando que estos resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.

Que, luego de ser evaluado el expediente técnico de adicional de obra, por parte de la empresa supervisora y las áreas técnicas como son el Monitor de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, determinan la Imprudencia del adicional solicitado en virtud a que éste carece de justificación técnica, precisando que de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 056-2014-SGSL/AFC dentro de los aspectos técnicos señala:

- i) *El presente expediente técnico no viene comprendiendo el informe de verificación de la viabilidad del proyecto que precisa la norma de Contraloría (Resolución de Contraloría N° 425-2013-CG).*
- ii) *El presente expediente técnico no cuenta con el Acta de Pactación de Precios por las partidas nuevas.*
- iii) *El presente expediente técnico no cuenta con planos de los trabajos adicionales.*
- iv) *En el presente expediente técnico no se ha discriminado que partidas existen en el expediente técnico principal y que partidas corresponden a partidas nuevas.*
- v) *Las tres fórmulas polinómicas insertas en el presente expediente técnico se encuentran mal elaboradas.*
- vi) *El presente expediente técnico no cuenta con especificaciones técnicas, debió adjuntar tanto de las partidas existentes en el expediente principal (o por lo menos precisar en la memoria descriptiva que servirán las existentes en el expediente principal), como de las partidas nuevas.*
- vii) *El presente expediente técnico no cuenta con el desagregado de gastos generales fijos y variables.*

Que, de lo expuesto en el presente informe, se determina que el expediente de Prestación Adicional N° 05 no cuenta con el debido sustento técnico legal conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto al no contener la sustentación técnica y condiciones que permita su viabilidad y aprobación, corresponde declarar su imprudencia.

Estando al Informe Legal N° 0412 -2014-ORAJ, y de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902; del Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA; además con la acreditación del jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Adicional de Obra N° 05 ascendente a la suma de S/. 213,519.32 Nuevos Soles, solicitado por la Representante Legal de la **CONSTRUCTORA MALAGA HNOS S.A.**; Ejecutor de la Obra: **“Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chíncha – DIRESA – ICA”.**

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, al representante legal de la empresa contratista **CONSTRUCTORA MALAGA HNOS S.A** en su domicilio Av. Javier Prado Este N° 2813 Of. B – 303 Urb. Las Dalías, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, al Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Alonso
ALONSO NAVARRO CABANILLAS
GERENTE REGIONAL